



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

**Bochalema (N. S.), Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).**

Ref. Proceso Ejecutivo de alimentos.  
Rad. N°. 54 099 40 89 001- 2022-00034-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, instaurada por la Doctora KRISTHELLH KAREM GARCIA VARGAS, Comisaria de Familia del Municipio de Bochalema (N. de S.), quien actúa como agente oficioso de la señora ZULEIMA VILLACO BELTRAN, contra JOSE RAFAEL PABON, para decidir lo pertinente.

Sería del caso proceder a la admisión de la demanda en atención a la subsanación de los requerimientos 1°, 3° y 5°, que fueron indicados mediante proveído del 21 de abril de 2022 (fl. 33-35, C-1, expd. digital); sin embargo, se advierte que la parte actora no hizo lo mismo con los insertos en los números 2° y 4°.

En lo relacionado con el requerimiento No. 2, no se procedió conforme lo prescrito por el Inciso 4° del Artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, porque no obstante, el haberse plasmado en el acápite de "NOTIFICACIONES" el correo físico del demandado JOSE RAFAEL PABON, no se acreditó el habersele enviado la demanda junto con sus anexos.

En estos casos, conociéndose el correo físico del demandado, ha de acudir y darse aplicación al trámite previsto en el Artículo 291 del C.G.P. Si una vez surtido el mismo, de presentarse la situación contemplada en el Numeral 4° de la citada norma, solo entonces, a petición del interesado, se podrá legalmente proceder al emplazamiento del demandado en la forma prevista en mencionado estatuto adjetivo.

Por lo anterior, no resulta procedente el emplazamiento del demandado, conforme lo solicita el extremo activo, para en consecuencia dar por subsanada la demanda.

En lo relacionado con el requerimiento No. 4°. Allí se indicó que el proceso ejecutivo en general tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación, incorporada en un título ejecutivo o título valor, a favor del demandante, y a cargo del demandado. En consecuencia se debió hacer claridad y precisión del porqué de las pretensiones indicadas en los numerales 1° y 2°, a lo cual se guardó absoluto silencio.

Así las cosas, en el presente evento, se continúa contraviniendo esa dirección temprana de la demanda. Precisamente sobre el punto anterior, está dada para efectos de sanear problemas de ininteligibilidad de los pretensiones y/o hechos en que se sustentan. Problemas que si permanecen van ha generar enormes dilaciones al momento del iter de la prueba y aun a la hora de dictar sentencia; porque si no se tiene completamente clara la petición y el sustento factual, tampoco será clara la necesidad probatoria ni la decisión a asumir. Es por ello que se deberá actuar conforme lo dispuso el legislador en el Numeral 1° del Art. 90 ejusdem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: HAGASE** entrega de los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

**TERCERO. DEJAR** constancia de su salida en los libros radicadores y archivar la actuación una vez en firme la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Bochalema, Hoy **26 de mayo de 2024**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 042  
El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314fe8f56b73b15a302ae70f36a03718b98e6915d7569be864bd6771f4533493**

Documento generado en 25/05/2022 11:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>